



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020.

CIRCULAR 037 / 2020

Resolución anticipada.

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 19, 22 Y 26.

Apreciable comitente:

Hacemos de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en su portal¹ la resolución al rubro indicado. Les compartimos lo más relevante:

ANEXO 1. Autorizaciones, Avisos y Declaraciones. Se reforma lo siguiente:

-**Autorizaciones.** A6. Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectoriales (Regla 1.3.7).

-**Modelos auxiliares utilizados por los usuarios de comercio exterior.** Se incluye campo de “valor decrementables”

VALOR DECREMENTABLES				
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGURO DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES

*Entra vigor a los 4 meses siguientes de la publicación en el DOF de la presente resolución.

ANEXO 1-A. Trámites de Comercio Exterior. Se modifican y agregan los siguientes trámites:

- 5/LA Solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.
- 6/LA Solicitud de modificación en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- 7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
- 28/LA Solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y Auxiliares.
- 78/LA Solicitud y renovación para la inscripción en el Registro de empresas de mensajería y paquetería.
- 102/LA Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al Artículo 109 de la Ley Aduanera, para empresas con Programa IMMEX.

¹ <https://www.sat.gob.mx/normatividad/74235/versiones-anticipadas-de-las-rgce>
www.aaamerica.com.mx



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

- 141/LA Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.
- 142/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.
- 143/LA Solicitud para dejar sin efectos la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.
- 144/LA Aviso para la destrucción de mercancías propiedad del Fisco Federal

Anexo 19. “Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley”. Se incorporan:

- 29 INCOTERM
- 30 Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (Transporte decrementables, seguros decrementables, carga, descarga y otros decrementables)

Importante.

ANEXO 22. Instructivo de llenado de pedimento.

En relación con los **boletines 17 y 22** emitidos por el SAT respecto a **“Lineamientos Técnicos de Registros VOCE -SAAI M3”**, en el cual se incorporaron 5 campos en el registro 501 “Datos Generales”, para los importes de decrementables, se adiciona lo siguiente:

24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.	El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte, las primas de los seguros, carga y descarga de la mercancía respectivamente, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley. En extracciones de AGD, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes, seguro, carga, descarga respectivamente declarados en el pedimento de origen.	
25. SEGURO DECREMENTABLES.		Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
26. CARGA		
27. DESCARGA		
28. OTROS DECREMENTABLES.	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado,	Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

	(campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen	internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Al final del presente archivo se anexan los boletines.

**Entra vigor a los 4 meses siguientes de la publicación en el DOF de la presente resolución.

Apéndice 8. Identificadores. Se modifican los siguientes:

EN. No aplicación de la NOM. Se modifica para indicar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM, conforme a los procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's competencia de la SE. Así mismo en el complemento 1 elimina las referencias a las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Anexo 2.4.1.

PA. Cumplimiento de la NOM, para verificarse en un AGD Autorizado, se refirma en su supuesto de aplicación para especificar la referencia a la fracción II del Artículo 6.

PB. Cumplimiento de NOM, para su verificación dentro del territorio nacional, en un domicilio particular, se modifica en su supuesto de aplicación para especificar la referencia a la fracción III, del Artículo 6, del Acuerdo de NOM's vigente.

Apéndice 9. Regulaciones y restricciones no arancelarias. Se modifican las siguientes:

C6. Para adicionar la referencia al aviso automático de exportación.

NM. Para incorporar un texto en su descripción que establece que cuando se opte por dar cumplimiento a las NOM's de información comercial en territorio nacional conforme al artículo 6, fracciones II y III, del Acuerdo correspondiente se deberá declarar el número de solicitud de servicios o folio emitido por la Unidad de verificación o inspección aprobada y acreditada de que se trate.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.



Boletín núm. 17

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020.

Actualización “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”

Por este medio se hace de su conocimiento que ya está publicada la versión 8.6 de los “Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3”, en el cual se incorporaron 5 campos en el registro 501 “Datos Generales”, para los importes de decrementables.

Es importante mencionar que los citados lineamientos se encuentran publicados en el Portal de Aduanas, en la siguiente ruta: Aduanas/Carga/ Servicios/ Descargas de archivos/Importación y exportación/ Manuales definitivos y preliminares. O bien, en la siguiente liga:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares

Por lo anterior, es necesario adopten las medidas necesarias para poder realizar la transmisión de los archivos de validación en términos de lo previsto en los citados lineamientos, ya que la nueva versión del Validador de Operaciones de Comercio Exterior con los nuevos campos se liberará en las siguientes fechas:

- Liberación Piloto en las aduanas de Lázaro Cárdenas, Progreso y Querétaro: 12 de octubre de 2020.
- Liberación Nacional: 19 de octubre de 2020.

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia.

La información registrada en el presente boletín no tiene vigencia. Cualquier duda del contenido del presente documento deberá enviarla a los correos atención.acia@sat.gob.mx rosa.castro@sat.gob.mx o al teléfono 58 02 00 00 ext. 27134/53941.



Boletín núm. 21

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020.

Decrementables

Se hace referencia al boletín 17 en el que se dan a conocer las fechas en las que se realizarán las pruebas para incorporación de los campos de Decrementables, al respecto se informa que dichas pruebas serán pospuestas en tanto se publica el Anexo 22 de las RGCE con las modificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, tampoco se deberán de transmitir los campos 31 al 35 del registro 501, hasta la publicación de dicho instrumento.

El presente boletín tendrá vigencia hasta en tanto no cambien las disposiciones aquí señaladas

Para cualquier duda o comentario, se pone a su disposición los siguientes correos: atencion.acia@sat.gob.mx y rosa.castro@sat.gob.mx.